

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS
ARTES DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: CV/DOT/263-18/CYDV

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día tres de julio de dos mil veinte.- - - - -

VISTOS.- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal de Internet.- - - - -

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- El día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra del Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...LA FALTA DE PUBLICACION DE SU INFORMACIÓN ES MOTIVO PARA QUE TODO ENTE DE GOBIERNO DE LOS TRES NIVELES, SEA DENUNCIADO, ES POR ESTA RAZON QUE PRESENTO DENUNCIA AL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE Q, ROO, POR LA FALTA DE PUBLICACIÓN DE SU INFORMACIÓN QUE ESTA OBLIGADO, RELATIVA AL AÑO 2018, EN EL ARTICULO 91, EN SUS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XVII y XVIII EN SU PAGINA DE INTERNET..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo, a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Denuncias, la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día veinte de febrero del dos mil diecinueve por parte del Verificador Habilitado del Instituto, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/23/II/2019**, observando que el Sujeto Obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha ocho de abril del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veintidós de abril del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/301/IV/2019**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número ICA/DJyUT/062/2019 de fecha veintitrés de abril del mismo año, signado por el

Responsable de la Unidad de Transparencia y Datos Personales del **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones IX, X, XI, XII, XVII y XVIII del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones IX, X, XI, XII, XVII y XVIII del artículo 91; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de enero del dos mil veinte, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/253/X/2019**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el

expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el

Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/301/IV/2019** de fecha once de abril del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Con fecha 22 de abril de 2019, esta Unidad de transparencia fue notificada por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de datos Personales de Quintana Roo, sobre un acuerdo de admisión en relación a la Denuncia **CV / DOT / 263-18 / CYDV** presentada por [REDACTED] en contra del sujeto obligado denominado Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo, en relación a la Obligación de transparencia y publicación en el portal de internet de este Sujeto Obligado, contemplada en el artículo 91 en sus fracciones IX, X, XI, XII, XVII y XVIII de la Ley de Transparencia local, relativo al 2º trimestre de 2018, de publicación obligatoria en el Sistema De Portales De Obligaciones De Transparencia SIPOT, y toda vez que del análisis se desprende que satisface los requisitos que contemplan en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y en el cual se solicita remitir al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Pública de Quintana Roo como órgano garante en la materia un informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la Denuncia y, en su caso, las pruebas que considere pertinentes, dentro del término de tres días hábiles, contadas a partir de la recepción del Acuerdo de Admisión en comento.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y establecido en el artículo 117 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Quintana Roo, le informo lo siguiente:

- Los correos electrónicos unidadtransparencia.ica@gmail.com y [REDACTED] son los correos administrados por esta Unidad de Transparencia, para recibir notificaciones.
- Se adjunta el Anexo 1 que consiste en 7 páginas, con las capturas del portal de internet de este sujeto obligado y el menú para acceder al listado de obligaciones de transparencia referente a las fracciones del artículo 91 de la ley de transparencia local, así como las capturas de las fracciones IX, X, XI, XII, XVII Y XVIII del artículo 91, demostrando la carga de información de las fracciones correspondientes al segundo trimestre abril- junio 2018.
- El presente documento y los anexos mencionados, serán enviados el día 23 de abril de 2019 al correo electrónico tramitedenuncia@idaipqroo.org.mx y posteriormente entregado a la oficina de partes del órgano garante.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones IX, X, XI, XII, XVII y XVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
X	Trimestral	Información vigente
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a ejercicio anterior.
XII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
XVII	Trimestral	Información vigente
XVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Tomando en consideración al Segundo Trimestre Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información al momento

en que fue interpuesta la denuncia, por lo que se refiere a las fracciones IX, X, XI, XII, XVII y XVIII el artículo 91.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en el sitio <http://qroo.gob.mx/ica>, ya se encontraba publicada la información que le fue denunciada de manera parcial, correspondiente al Segundo Trimestre del 2018.

En cumplimiento a lo señalado en el considerando sexto, se procede a determinar si el Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, cumple o no con las obligaciones de publicar su información, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación realizadas, dando como resultado el siguiente: Se observa que el Sujeto Obligado, no tiene redireccionado u Portal Web a la Plataforma Nacional de Transparencia; en relación a las **fracciones IX** no se logra visualizar la información, **X** si información publicada, **XI** no se logra visualizar la información, **XII** no se logra visualizar la información, **XVII** no tiene información publicada y justifica en el campo de nota lo siguiente: "*Con fundamento en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia que emitió el sistema nacional de transparencia, la Instituto de la cultura y las artes de Quintana Roo, se encuentra en proceso de incorporación de la información que como sujeto obligado debe poner a disposición de conformidad con el artículo 91 de la nueva ley de transparencia*" y **XVIII** justifica en el campo de nota lo siguiente: "*Durante el trimestre abril-junio 2019, no existió sanciones administrativas a servidores públicos, en ese sujeto obligado, razón por la que no se genera información correspondiente a esta fracción. En el año 2018, en el trimestre abril-junio, este sujeto obligado no contaba con el departamento jurídico, motivo por el que no se genera información durante este periodo*", **del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de lo anteriormente señalado es más que evidente el incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, en la carga de su información.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, no se encontraba publicada la información denunciada y que esta fue realizada después de tener conocimiento de la denuncia que hoy nos ocupa.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección de datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, es **FUNDADA**, toda vez que no se encontró en su Portal de Internet, publicada la información de las **fracciones IX, X, XI, XII, XVII y XVIII del artículo 91**, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

OCTAVO.- En consecuencia, por las siguientes razones **se ORDENA** la publicación de la información correspondiente al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, en relación a las **fracciones IX, XI, XII, XVII y XVIII del artículo 91**; Se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, **correspondiente a los ejercicios 2020, 2019 y la correspondiente al 2018**, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones IX, X, XI, XII, XVII y XVIII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se ORDENA al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, correspondiente al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, y relativa a las **fracciones IX, XI, XII, XVII y XVIII del artículo 91**, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas al Portal de Internet, en virtud de no haber dado incumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la publicación y actualización de la información.

TERCERO.- con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el ~~54~~ fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

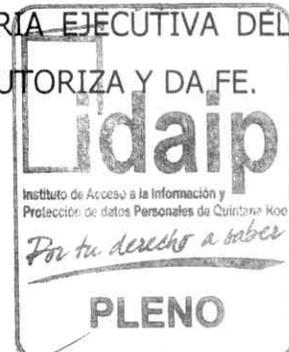
información publicada correspondiente a los **Ejercicios 2020, 2019 y la correspondiente al 2018**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

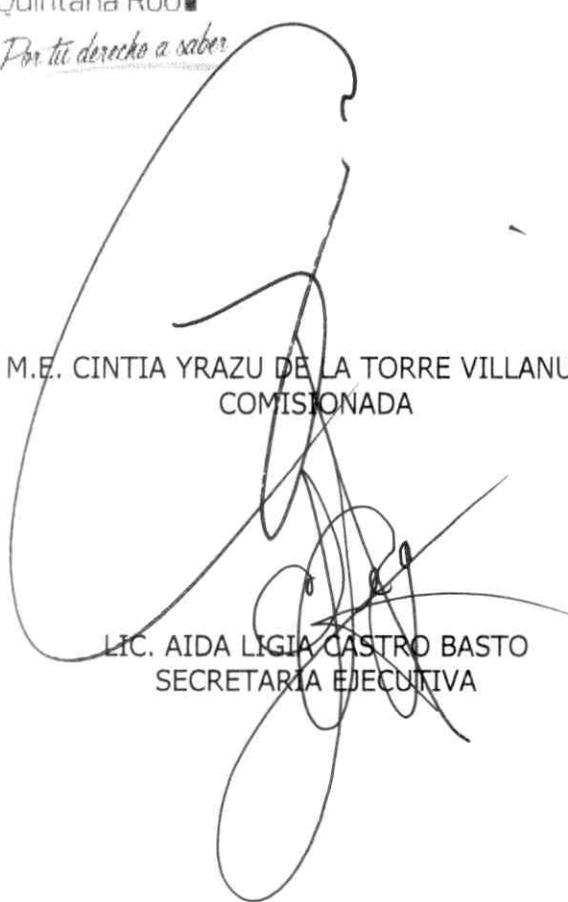
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE





M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA



LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA



PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART.